



ORDENANZA N° 908

VISTO:

Que la Ciudad de Estación Juárez Celman, cuenta aún con muchos sectores de la población que no han tenido la oportunidad de acceder a la obra de gas natural.

CONSIDERANDO:

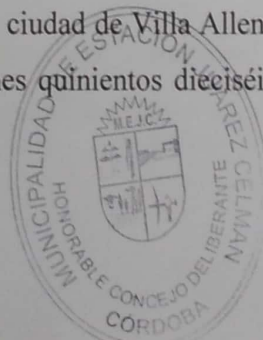
Que la continuación de dicha obra es solicitada por los vecinos y que más ciudadanos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural, reclaman la extensión de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural.

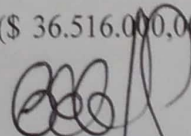
Que dichas solicitudes implican distintos sectores de nuestra localidad, abarcando varias calles de la misma.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las contribuciones a efectuar por los vecinos beneficiados a las obras ejecutadas y habilitadas y a las por ejecutarse, para unificar los criterios de recupero, por tratarse de una obra única e integral ejecutada en distintas etapas dentro del ejido de la Ciudad de Estación Juárez Celman.

Que el Departamento Ejecutivo ha avanzado en la consulta a tres empresas constructoras, respecto a precios y condiciones para llevar adelante la mencionada obra, los que se anexan a la presente Ordenanza y son puestos a consideración de este cuerpo legislativo. Por un lado la empresa INRED Constructora SRL, CUIT 30-71688742-8 con domicilio en calle Tejerina (N) N° 440 de la Ciudad de Río Cuarto, incluyendo en los trabajos tendientes a la ampliación de la red, zanjeado, distribución de cañerías, tapado, prueba y gestión para la apertura del fluido, con mano de obra, materiales y gestión cotiza la suma de pesos treinta y siete millones seiscientos dieciocho mil (\$ 37.618.000,00) con IVA incluido. Por otro lado, la empresa REDCON, CUIT 30-71647576-6, con domicilio en calle Ambay N° 1116 de la ciudad de Villa Allende, establece como costo general el de pesos treinta y seis millones quinientos dieciséis mil (\$ 36.516.000,00), con IVA,


JANET TARIA
SECRETARIA AD HOC
Ciudad de Est. Juárez Celman




César Romero
Vicepresidente
HCD



incluyendo las tareas de zanjeado, colocación de cañerías, tapado y prueba. En tercer lugar la empresa Serra, Sergio Leonardo, CUIT 20-17361007-7, con domicilio en calle Rivadavia N° 1039 de la ciudad de Oncativo, incluyendo gestiones ante ECOGAS, aperturas de zanjas, colocación de cañería, tapado y verificación de servicios, cotiza el precio Total de pesos treinta y cinco millones cien mil (\$ 35.100.000,00) con IVA incluido;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN

SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

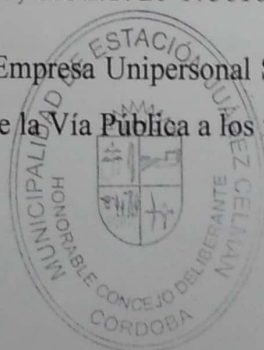
Art. 1) AUTORÍCESE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la Ciudad de Estación Juárez Celman – Etapa III, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad a los Planos del Proyecto Integral DC N° 01027 y Propuesta de Traza DC 01027/002 de la empresa ECOGAS.

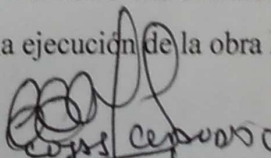
Art. 2) DECLÁRESE de UTILIDAD PUBLICA Y PAGO OBLIGATORIO una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Art. 3) AUTORÍCESE al D.E.M. para la compra y/o contratación Directa de Obras, materiales, mano de Obra y/o Servicios necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN – ETAPA III, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad a los Planos del Proyecto Integral DC N° 01027 y Propuesta de Traza DC 01027/002 de la empresa ECOGAS, a la Empresa Unipersonal SERRA, SERGIO LEONARDO, C.U.I.T. 20-17361007-7.

Art. 4) AUTORÍCESE a la Empresa Unipersonal **SERRA, SERGIO LEONARDO**, CUIT 20-17361007-7, el uso de la Vía Pública a los fines de la ejecución de la obra DC


JANET TARIA
SECRETARIA AD HOC
Ciudad de Est. Juárez Celman




VICI F. ALC
LEC S



N° 01027 y Propuesta de Traza DC 01027/002 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante promulgación de esta ordenanza todo lo actuado por el D.E.M., en referencia a gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Art. 5) HABILÍTASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quién desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las oposiciones no superaran el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del registro de oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Art. 6°) LA programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estarán a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (o dependencia a Cargo), quienes por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.

Art. 7) SE define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad, comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Art. 8) DETERMINACIÓN de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada una de las parcelas y/o lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

- a) Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.

JANET TAPIA
SECRETARIA AD HOC
Ciudad de Est. Juárez Celman



3
VICIOS
HCD



- b) Los lotes en esquina (edificados o no), que posean ambos frentes afectados con cañerías de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.


Lotes no industriales: fijase como tope hasta 25 (veinticinco) UC para determinar el monto total máximo de la Contribución de un lote (o la sumatoria de dos o más lotes consecutivos del mismo propietario).

Art. 9) ESTABLÉCESE el precio de la unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos cinco mil trescientos treinta (\$5.330,00). En el caso de Lotes no industriales, la Municipalidad bonificará el 50 % (cincuenta por ciento) del monto de la UC, el que se verá afectado al momento de establecer las cuentas por un Factor N (que se detalla seguidamente en la planilla continua) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas de consumo de uso residencial.


La diferencia entre el valor contratado por la ejecución de la obra y el monto que se determine al formular las cuentas individuales de los frentistas beneficiarios de la misma, será cubierta por las finanzas propias municipales.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES


JANETTARIA
SECRETARIA AD HOC
Ciudad de Est. Juárez Celman




CASA COMUNO
UCO: AIC
HSD



Categoría	Factor N
Parcelas edificadas o no (baldíos), de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda, (en caso de edificios, duplex, cabañas, etc. Se cobrará según tantas unidades habitacionales existan)	1,00
Instituciones y edificios oficiales públicos	1,00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.), cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m ³ /hora, según planilla de consumo. Por cada local o Unidad Comercial.	1,50
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.), cuyo consumo potencial sea mayor a 30 m ³ /hora y menor a 90 m ³ , según planilla de consumo.	2,00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (industrias), cuyo consumo potencial sea mayor a 90 m ³ , según planilla de consumo.	se evaluará particularmente

Art. 10) EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los beneficiarios.

Art. 11) A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble. Asimismo, tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Art. 12) MODALIDADES de Pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a) Al Contado con un diez por ciento (10 %) de descuento.
- b) Hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.
- c) Hasta en sesenta cuotas (60) cuotas conforme al siguiente detalle:
 - c.1) Las primeras seis (6) cuotas serán fijas sin intereses.

JANET TAH
SECRETARIA ADJUNTA
Ciudad de Est. Juárez Celman



[Firma manuscrita]
Cuya suma es 5
ALC HCS
wed - 15



c.2) A partir de la cuota número siete (7), el valor de la misma se actualizará en un 2% mensual en forma acumulativa.

d) Aquellos propietarios de un lote (o la sumatoria de dos o más lotes del mismo propietario) que tengan más de 15 (quince) Unidades de Contribución, podrán pagar hasta en setenta y dos cuotas (72) cuotas consecutivas y mensuales conforme al siguiente detalle:

d.1) Las primeras 6 cuotas serán fijas sin intereses.

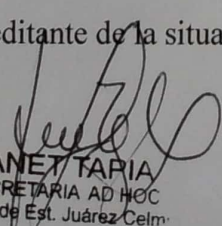
d.2) A partir de la cuota 7, el valor de la cuota se actualizará en un 2% mensual en forma acumulativa.

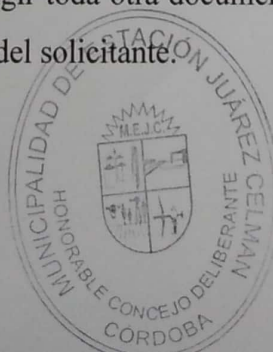
Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de Interpelación extrajudicial o judicial alguna.

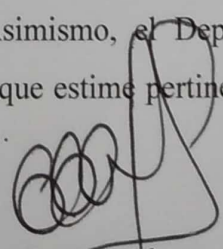
La falta de pago de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza General Tarifaria respectiva.

Art. 13) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente el pago de la obra de gas natural, a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Con el objeto de dar cumplimiento al subsidio descrito en el párrafo precedente, el contribuyente deberá presentar ante la oficina de recaudación, un informe socioeconómico y/o certificado expedido por el área municipal encargada de ejecutar las políticas sociales que lleve adelante el municipio, en la cual se detalle de manera fehaciente, la incapacidad de pago del contribuyente. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir toda otra documentación que estime pertinente y que sea acreditante de la situación del solicitante.


JANET TARIA
SECRETARIA AD HOC
Ciudad de Est. Juárez Celman




Cotas consecutivas 5 6
1/10/15 - A/E
HCD



Art. 14) A todos los efectos, queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

Art. 15) SERÁ de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las ordenanzas vigentes que regulen esta materia, en la medida que no se contradigan con las disposiciones de la presente normativa.

Art. 16) Los Escribanos Públicos y/o Funcionarios Públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la Liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las setenta y dos horas (72 hs.) de practicada la misma.

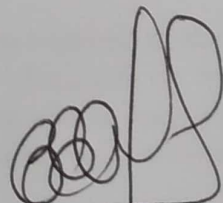
Art. 17) ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en sus Art. 8º, 9º y 12º serán de aplicación en la Ordenanza N° 750 y la Ordenanza N° 817, y su modificatoria, es su parte pertinente. **DERÓGUENSE** los art. 6º y 10º de la Ordenanza N° 750 y los art. 8º, 9º, 9º Bis y 13º de la Ordenanza N° 817.

Art. 18) COMUNÍQUESE, desde el Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.


JANET TAPIA
SECRETARIA AD HOC
Ciudad de Est. Juárez Celman




CONS. ENSUBO 8
VIC-1-1-41C
HCS